

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario (Declaración de Pertenencia)
Demandante	Geremías Celada Oquendo y otro
Demandados	Juan de Jesús Restrepo López
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00058</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Allega notificación negativa, no accede a emplazamiento, ordena oficiar EPS. Incorpora certificación. Requiere parte actora

Alléguese al proceso la constancia de notificación remitida al demandado **JUAN DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ** (Memorial electrónico de fecha 13 de mayo de 2021 – documento 18 del expediente digital principal), la cual fue remitida a la Av 45 No. 53 – 11 Interior 201 de Bello – Antioquia, la cual arrojó resultado de entrega negativo.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora en el memorial antes aludido, solicita al Despacho que se ordene el emplazamiento del referido demandado ya que no tiene otra dirección o forma de ubicarlo.

No obstante, el juzgado procedió a consultar la información que reposa en el Registro Único de Afiliados a la Protección Social, encontrándose que el demandado **JUAN DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ** se encuentra afiliado en estado activo en SAVIA SALUD EPS-S (ver consulta de afiliados – documento 20 del expediente digital principal) como cabeza de familia

Por lo anterior, con el objeto de agotar los mecanismos posibles para localizar al referido demandado, considera este Despacho que previo a resolver sobre su emplazamiento es pertinente oficiar a dicha entidad, a fin de que informen la dirección de domicilio, residencia, teléfono y correo electrónico que demandado Restrepo López registra en sus bases de datos, para lo cual se requiere a la parte demandante para que gestione lo pertinente.

De otro lado, incorpórese la certificación sobre las dimensiones de la valla instalada (memorial del 26 de mayo de 2021 – documento 19 del expediente digital principal), en la que se puede constatar que se hizo conforme a las

medias y dimensiones ordenadas en el auto admisorio; sin embargo, las mismas serán verificadas al momento de la inspección judicial.

Finalmente, requiérase nuevamente a la parte actora para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021 (documento 17 del expediente digital principal), en cuanto a las fotografías se refiere, esto es, para que aporte una fotografía en la que se pueda determinar que la valla fue instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, tal y como se advirtió en el numeral 6° del auto admisorio.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bb840a0b14f9e558ce1ab5f0d8cf2978c3f1e1a79e1553dac41f41bf1f544a**  
Documento generado en 28/06/2021 08:13:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>